

...Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que el termino para presentar excepciones se encuentra vencido. Sírvasse proveer. Bolívar Santander, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, abril siete (07) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001202000096-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dra. OLGA AMPARO BERNAL ARIZA
ERNESTO RICARDO Menco MENDOZA
06 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, teniendo en cuenta que no fue posible la comparecencia del demandado(a) **ERNESTO RICARDO Menco MENDOZA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72.236.548, al presente proceso por desconocer su lugar de residencia y de trabajo, por tal motivo se emplazó y se procedió a nombrarle curador Ad-Litem, designando al **Dr. GUILLERMO ROZO GONZÁLEZ**, a quien se Notificó de forma personal del auto de Mandamiento de Pago emitido el día seis (06) de noviembre del año dos mil veinte (2020), presentando escrito de contestación de la demanda dentro del término de traslado, sin proponer Excepción de Mérito. En tal sentido, se entenderá que ha guardado silencio al no plantear excepciones.

En consecuencia, procede el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra **ERNESTO RICARDO Menco MENDOZA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72.236.548, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

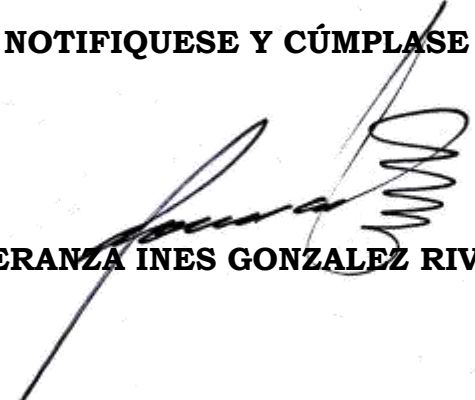
SEGUNDO: ordénese el secuestro, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado(a) **ERNESTO RICARDO Menco MENDOZA**.

TERCERO: Condenar en costas al extremo pasivo. Liquidense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de ochocientos cuarenta mil pesos (\$840.000,00)

CUARTO: Ordenar se practiquen por separado las liquidaciones de crédito y de costas, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

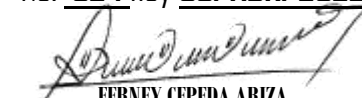
La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. 024 hoy 08/ABR/2022



FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO